

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 99

Referencia: 99

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-04-1955

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO INDUSTRIAL.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 13170

Publicada el: 12-02-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.296

Rollo: 46

Posición: 574

Al señor Guillermo E. Boyd, de Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Almacén General del Gobierno al de Administrador de 5ª Categoría del Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Ramón Márquez;

Ramón Márquez, de Administrador de 5ª Categoría del Muelle Fiscal de Panamá, al de Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Almacén del Gobierno en reemplazo de Guillermo E. Boyd. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

APRUEBASE PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO INDUSTRIAL

DECRETO NUMERO 99

(DE 16 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se aprueba el Plan de Estudios del Ciclo Industrial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Plan de Estudios del Ciclo Industrial será el siguiente:

Cursos	Horas Semanales		
	I	II	III
Taller	20	20	10
Español	5	3	3
Inglés	3	3	3
Matemáticas relacionadas	3	3	2
Ciencias relacionadas	2	2	2
Dibujo relacionado	2	2	2
Educación Física	—	2	—
Historia Universal	—	2	—
Historia de Panamá	—	—	3
Organización y mantenimiento de talleres	—	—	5
Totales	35	35	30

Artículo Segundo: La mitad del total de los alumnos del tercer nivel del Ciclo Industrial, trabajará por dos semanas en los talleres de la comunidad, adquiriendo experiencia en el oficio, mientras la otra mitad, permanece en la escuela recibiendo las enseñanzas que señala este Plan de Estudios.

Durante las dos semanas siguientes, el grupo que ha estado trabajando en los talleres de la comunidad, será reemplazado en esos talleres por el grupo que ha estado en la escuela, de manera que a su vez los que han estado trabajando en la Industria puedan durante dos semanas, recibir clases en el colegio.

Alternativamente, durante todo el año escolar, los dos grupos cambiarán de experiencias: uno en la escuela y el otro en el trabajo.

Artículo Tercero: Para obtener el diploma de terminación de estudios del Ciclo Industrial, se

requiere haber aprobado los cursos que señala el presente Decreto.

Artículo Cuarto: Este Plan de Estudios será desarrollado en el Ciclo Industrial de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y en el Colegio "Abel Bravo".

Artículo Quinto: Para ingresar al Ciclo Industrial, es requisito indispensable haber terminado satisfactoriamente los estudios de Primer Ciclo.

Artículo Sexto: La hora de clases durará cuarenta y cinco (45) minutos.

Artículo Séptimo: El Plan de Estudios aprobado mediante el presente Decreto, comenzará a regir en mayo del año en curso.

Artículo Octavo: Derógase el Decreto N° 642 de 2 de junio de 1952, por medio del cual se aprueba el Plan de Estudios para los Cursos Vocacionales y Técnicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UN PROFESOR UN AÑO ESCOLAR

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 70.—Panamá, abril 15 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo A. Quintero, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia, al tenor de lo que establece el Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, durante el tiempo que prestó servicio como profesor regular en el Instituto Istmeño;

Que el aparte c) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores regulares, panameños, que hayan prestado servicio en planteles incorporados, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameño del señor Quintero, y el servicio efectivo que prestó, se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio; y

Que el Instituto Istmeño es un Colegio de Enseñanza Secundaria, incorporado, que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y registrase en la Hoja de Servicio del señor Gustavo A. Quintero el año escolar